

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo octava reunión del Comité de Fauna
Tel Aviv (Israel), 30 de agosto-3 de septiembre de 2015

Interpretación y aplicación de la Convención

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad
y en granjas (Decisión 16.65)

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ENTRE REUNIONES

1. Este documento ha sido presentado por Marcel Calvar Agrelo (Miembro para América Central y del Sur y el Caribe) y Vincent Fleming (Miembro para Europa) .
2. En la 27ª reunión del Comité de Fauna celebrada en Veracruz (México) del 28 de abril al 3 de mayo de 2014, el Comité estableció un grupo de trabajo entre reuniones para realizar la labor requerida en la Decisión 16.65; Marcel CalvarAgrelo y Vincent Fleming fueron nombrados copresidentes.
3. Este grupo ha trabajado por correo electrónico desde entonces, y en el Anexo adjunto figura un informe sobre los progresos. En los casos en que aún persisten diferencias en el grupo sobre algunos temas, el texto se ha dejado entre corchetes, para seguir debatiendo. Está previsto que los miembros del grupo de trabajo se reúnan para continuar la labor durante la 28ª reunión del Comité de Fauna.
4. Los trabajos provisionales del grupo se compartieron con los Presidentes de otros grupos de trabajo pertinentes, entre ellos los de evaluación del examen del comercio significativo, el comercio ilegal de guepardos y serpientes y gestión de la conservación
5. Se pide al Comité de Fauna que:
 - a) tome nota de los progresos y las conclusiones del grupo de trabajo hasta la fecha;
 - b) considere las recomendaciones del grupo de trabajo;
 - c) formule comentarios sobre las opciones para un posible mecanismo de cumplimiento; y
 - d) transmita el resultado de las discusiones en esta reunión al Comité Permanente para que lo considere en su 66ª reunión.

* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE ESPECÍMENES CRIADOS EN CAUTIVIDAD Y EN GRANJAS

1. Este documento ha sido preparado por los copresidentes de este grupo de Trabajo: Marcel Calvar Agrelo (Miembro para América Central y del Sur y el Caribe) y Vincent Fleming (Miembro para Europa). En él se resumen los resultados de los debates entre reuniones del grupo de trabajo con respecto al mandato que se le confirió en la reunión del Comité de Fauna celebrada en Veracruz (México) del 28 de abril al 3 de mayo de 2014.
2. La composición del grupo de trabajo se presenta en el Anexo 2. El grupo ha trabajado por correo electrónico utilizando los documentos preparados y revisados por los copresidentes.
3. La Decisión 16.65, dirigida al Comité de Fauna reza como sigue: *El Comité de Fauna, en su 27ª reunión, deberá examinar el informe [derivado de la Decisión 16.63] y formular recomendaciones al Comité Permanente.*
4. Este tema, del que se informa en el documento AC27 Doc 17 (Rev.1), se discutió en la 27ª reunión del Comité de Fauna celebrada en Veracruz (México). El Comité estableció un grupo de trabajo (AC27 Sum.1 Rev.1) y formuló recomendaciones para la futura labor del grupo (véase AC27 WG2 Doc.1 en la forma enmendada por el Comité AC27 Sum.3 Rev.1, pár. 17). El mandato de la labor del grupo se reproduce a continuación.

Labor futura

El Grupo de Trabajo recomienda que el Comité de la Fauna:

- a) *acuerde que, a fin de completar las tareas que se le han encomendado en la Decisión 16.65, el grupo de trabajo debería proseguir su labor entre periodos de sesiones. La función de ese grupo será:*
 - i. *considerar con mayor detalle las repercusiones para la conservación de las preocupaciones identificadas en relación con los especímenes que se pretende proceden de sistemas de producción en cautividad;*
 - ii. *considerar y examinar los resultados adicionales dimanantes de la Decisión 16.63, a medida que estén disponibles;*
 - iii. *mantener contacto con otros grupos de trabajo del Comité de Fauna y tener en cuenta los resultados de esos grupos que abordan también cuestiones relacionadas con los sistemas de producción en cautividad;*
 - iv. *considerar los medios y los criterios que permitan utilizar la supervisión y el análisis regular de los datos del comercio para identificar casos en los que el comercio de especímenes declarados como producidos en sistemas de producción en cautividad sugieren que hay preocupaciones que requieren mayor análisis y consideración;*
 - v. *considerar posibles mecanismos para abordar las preocupaciones identificadas en el mal uso deliberado de los códigos de origen para especímenes declarados como que proceden de sistemas de producción en cautividad y sugerir opciones para abordarlos, señalando que debería hacerse hincapié, en la medida de lo posible, en utilizar o enmendar los mecanismos existentes disponibles en el marco de la Convención, en vez de crear nuevos mecanismos;*
 - vi. *presentar un informe a la 28ª reunión del Comité de Fauna, detallando la conclusión de su labor.*

Consecuencias para la conservación de alegaciones falsas de cría en cautividad

5. La cría en cautividad, y otros sistemas de producción en cautividad, pueden reportar una serie de beneficios en comparación con la captura en el medio silvestre [p. ej., véase CoP14 Doc.48 (Rev. 1)]. Sin embargo, la aplicación incorrecta de códigos de origen y/o mal uso o declaraciones falsas de códigos de origen (p. ej., véase AC27 Doc.17 Annex 1) pueden reducir o eliminar esos beneficios, cuando existan, tener consecuencias negativas para la conservación y obstaculizar la finalidad y la aplicación efectiva de la Convención, como se indica a continuación.

Exceso de capturas

- i. La identificación incorrecta en el comercio de especímenes capturados en el medio silvestre derivada de sistemas de producción en cautividad oscurece los patrones de comercio y puede sugerir que los niveles de capturas en el medio silvestre son inferiores a lo que realmente es el caso.
- ii. Las poblaciones silvestres pueden ser, pues, objeto de captura excesiva, pero esto no se detectará analizando los datos sobre el comercio, y las exportaciones no se basarán en dictámenes de extracción no perjudicial con verdadero conocimiento de causa.
- iii. Especies que de otra manera se podrían considerar motivo de preocupación en, por ejemplo, el examen del comercio significativo, pueden no estar sometidas a medidas correctivas para prevenir la explotación insostenible.

Comercio ilícito

- iv. Los especímenes se pueden declarar falsamente como derivados de sistemas de producción en cautividad, con el fin de eludir medidas para reducir o prevenir el comercio de especímenes obtenidos en el medio silvestre, aplicando las restricciones establecidas por la CITES, mediante dictámenes de extracción no perjudicial, cupos de exportación utilizados por los países de origen o restricciones a la importación impuestas por los países de destino.
- v. Se puede hacer, pues, mal uso de los códigos de origen o utilizar declaraciones falsas de producción en cautividad para facilitar la captura y el comercio ilícitos (e insostenibles).
- vi. Las exportaciones de especímenes producidos en cautividad de Estados ajenos al área de distribución pueden ser objeto de menos vigilancia de las Autoridades Administrativas y Científicas que las especies nativas y permitir también, por lo tanto, el comercio ilícito (si el plantel fundador fuera adquirido ilegalmente o se blanquearan especímenes a través de un tercer país).

Pérdida de beneficios para la comunidad local

- vii. Las declaraciones incorrectas/falsas de especímenes producidos en cautividad pueden impedir también cualquier participación en los beneficios de las comunidades indígenas o locales pertinentes y de otros como resultado del uso de recursos biológicos obtenidos en la naturaleza.

Perjuicio para los programas y actividades legítimos

- viii. El lavado deliberado de especímenes obtenidos en el medio silvestre, como si se hubieran producido en cautividad, puede perjudicar, mediante competencia ilícita, a las instalaciones de cría en cautividad de ciclo cerrado, legítimas y verdaderas, a las operaciones de cría en granjas o a las capturas en el medio silvestres sostenibles (debido a los menores costes o a la mayor producción posible mediante blanqueo), a la vez que seguir perjudicando a las poblaciones silvestres afectadas.

Conservación *In situ* / *ex situ*

- ix. El mal uso deliberado de códigos de origen puede socavar los esfuerzos de conservación *in situ* en los Estados del área de distribución y reducir así los incentivos para la gestión de la conservación (y los beneficios que pudieran obtenerse de otro modo).
- x. El uso incorrecto de códigos de origen puede afectar a los esfuerzos para mantener o mejorar la variación genética en la gestión *ex situ* de programas de cría en cautividad por instituciones zoológicas y otras.

Gobernanza

- xi. Con frecuencia, los códigos de origen se utilizan indebidamente para eludir los requisitos de la CITES, exponiendo las debilidades de la gobernanza y la posibilidad de prácticas corruptas.

Detección de alegaciones falsas de producción en cautividad

6. Entre los medios para identificar casos de preocupación en que se informa que los especímenes en el comercio se han producido en cautividad figuran los siguientes.
 - i. Examen del comercio significativo (ECS) – en su formulación actual, el ECS no trata por sí mismo del comercio de especímenes derivados de la cría en cautividad, ya que se centra en el comercio de especímenes del Apéndice II de origen silvestre (pero incluyendo códigos de origen R, U y comercio notificado sin un código de origen especificado). Sin embargo, El ECS con frecuencia identifica casos (pero generalmente sólo después de haberse seleccionado un especie para examen) cuando el comercio de especímenes producidos en cautividad según los informes parece ser motivo de preocupación; estos se remiten luego a la Secretaría y/o al Comité Permanente para su consideración. A veces, (p. ej., AC27 WG1), el ECS, a falta de un mecanismo de cumplimiento alternativo, ha formulado recomendaciones respecto a cuestiones de cría en cautividad.
 - ii. Informes de países importadores – las Partes importadoras (o reexportadoras) que reciben especímenes con códigos de origen que indican que los especímenes han sido producidos en cautividad, pero respecto a los cuales se han planteado dudas (p. ej., por las razones expuestas en el párrafo 5 del documento SC62 Doc. 26 o cuando el marcado requerido en esquemas de trazabilidad no se ha aplicado) pueden formular consultas y expresar preocupaciones. Las Partes pueden plantear estas cuestiones bilateralmente y señalarlas a la atención de la Secretaría; pero actualmente no se dispone de ningún mecanismo estructurado para captar o compartir estas preocupaciones con otras Partes o con la Secretaría.
 - iii. Análisis sistemático y crítico de datos sobre el comercio – los análisis periódicos o programados de datos en la base de datos sobre el comercio CITES (p. ej., documento. AC27 Doc. 17 Anexos 1 y 2) pueden proporcionar una indicación de casos que justifican más investigaciones para validar alegaciones de producción en cautividad, por ejemplo, mediante análisis de discrepancias en los códigos de origen notificados por importadores y exportadores, o en los puntos i, iii y v del párrafo 5 del documento SC62 Doc. 26 (véase la sección 8 *infra*).
 - iv. Informes ad hoc – informes ocasionales e investigaciones como los de organizaciones de las NU, grupos de especialistas de la UICN, poseedores de International Studbook, TRAFFIC, otras organizaciones no gubernamentales o contenidos en literatura científica pueden aportar pruebas que confirmen, o refuten, dudas de preocupaciones sobre alegaciones de producción en cautividad.
7. Conjuntamente, estas cuatro fuentes de información pueden proporcionar una muestra de especímenes en el comercio sobre los que se han observado preocupaciones, y que podrían ser objeto de escrutinio en el marco de algún mecanismo de cumplimiento futuro.

Posibles criterios

8. Entre los criterios que pueden ayudar a identificar especímenes producidos en cautividad en el comercio sobre los que puede haber preocupaciones figuran los siguientes.

Análisis de datos sobre el comercio

- 8.1. Este paso es uno de los más efectivos del PNUMA-WCMC y es similar a la etapa a) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), a saber, un análisis de la base de datos sobre el comercio CITES para el comercio de especímenes de códigos de origen C, F y D utilizando los siguientes criterios.
 - i. Aumentos repentinos en el comercio de especímenes declarados como producidos en cautividad (códigos de origen C, D, F y R) a raíz de restricciones comerciales (en los países importadores o exportadores) que se aplican a especímenes capturados en el medio silvestre.

- ii. Comercio de especímenes de Estados ajenos al área de distribución producidos en cautividad sin pruebas de adquisición legítima de plantel reproductor parental (es decir, sin importaciones registradas – pero teniendo en cuenta el párrafo 8.2.vii *infra*).
- iii. Cambios y fluctuaciones entre diferentes códigos de origen de producción en cautividad en volúmenes de especímenes comerciados.
- iv. Combinaciones de especies-país que han sido objeto de comercio una sola vez como C (o D, F o R) y nunca como W.
- v. Incoherencias entre códigos de exportación y de importación.
- vi. Mal uso de códigos como 'A' para especies de animales o 'D' para especies del Apéndice I que no han sido registradas en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15).

Juicios secundarios

8.2 La información sobre este paso puede proceder de las fuentes identificadas en el párrafo 6 *supra* y de los conocimientos de que se dispone en el Comité de Fauna, y el paso puede comprender los siguientes criterios potenciales.

- i. Gran volumen de comercio (o gran volumen en relación con años anteriores) de especímenes producidos en cautividad de especies [que se sabe es difícil mantener o criar en cautividad y/o tienen una baja reproducción].
- ii. Uso inusualmente alto de códigos de origen F y R que es incoherente con la practica anterior o que es biológicamente cuestionable
- iii. Gran volumen en el comercio de instalaciones recién establecidas (si se conoce).
- iv. Especímenes declarados como criados o producidos en cautividad de instalaciones que parecen exceder su capacidad de reproducción.
- v. Especímenes notificados en el comercio como producidos en cautividad derivados de rutas comerciales inusuales.
- vi. Comercio de especímenes respecto a los cuales, debido a su condición o apariencia (como cargas de parásitos, cicatrices, etc.) u otros factores, las alegaciones de producción en cautividad parecen poco probables.
- vii. Dificultades asociadas con la documentación o la aportación de pruebas para demostrar la adquisición legal del plantel fundador, incluidos los adquiridos pre-Convención.
- viii. Especímenes exportados como producidos en cautividad o en granjas de países donde no es sabido que existan esas instalaciones.
- ix. Especímenes exportados como producidos en cautividad a países donde es sabido o se cree que existe un considerable comercio ilícito de la especie, o precedentes de esos países.
- x. Cría en granjas alegada de especímenes que comprenden especies a las que no se puede aplicar razonablemente la definición de cría en granjas de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15).

Opciones para posibles mecanismos de cumplimiento

- 9. Hay dos cuestiones que todo mecanismo debe tratar de abordar: a) disuadir, detectar y remediar todo mal uso deliberado de códigos de origen, y b) evitar, en la medida de lo posible, la aplicación incorrecta no intencionada de códigos de origen.
- 10. Es preciso reconocer que el mal uso deliberado probablemente sea impulsado por solicitantes de permisos que hacen declaraciones falsas, pero que las posibilidades de detectarlo en los países de origen

puede ser limitada por falta de capacidad. Del mismo modo, la posibilidad de que una Parte esté sometida a medidas de cumplimiento puede servir de incentivo a las Partes en esa situación para identificar las necesidades de capacidad a fin de aumentar sus posibilidades de detectar declaraciones falsas.

11. Al considerar las opciones de posibles mecanismos de cumplimiento, debemos tener claro qué formas de producción en cautividad debe abordar ese mecanismo, teniendo en cuenta que, por ejemplo, el ECS aborda ya los especímenes en el comercio producidos mediante la cría en granjas (código de origen R), que abarca especímenes obtenidos originariamente en el medio silvestre. En aras de la claridad, el grupo acordó que las recomendaciones y las opciones presentadas aquí se refieren al comercio de especímenes de especies con los códigos de origen C, F, R y D, señalando que los especímenes de los últimos son especies del Apéndice I, pero que, cuando se crían en cautividad, se tratan como si figuraran en el Apéndice II. El grupo acordó también que el código de origen R debe ser igualmente parte central de este mecanismo, porque: a) los especímenes de la misma especie se pueden reproducir mediante cría en granjas o en cautividad, incluso en la misma instalación; b) el ECS aborda cuestiones relacionadas con el párrafo 2 del Artículo IV sólo en la medida en que este mecanismo propuesto pueda aplicarse a cuestiones más amplias de cumplimiento; y c) porque la cría en granjas se especifica en las Decisiones 16.63-66.

Mal uso deliberado de los códigos de origen

12. Entre las opciones para posibles mecanismos de cumplimiento formales figuran tratar de modificar el Examen del comercio significativo [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13)], para utilizar los procedimientos de cumplimiento contenidos en la Resolución Conf. 14.3 o introducir medidas de cumplimiento en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre cría en cautividad. También se podría redactar una nueva Resolución sobre el particular. Los méritos relativos de cada una de las opciones son los siguientes.

12.1 Opción 1. El ECS proporciona un mecanismo con muchos paralelismos con cualquier mecanismo probable para la cría en cautividad, y que cumple ya la función de abordar el comercio de especímenes del Apéndice II con código de origen R, es decir, otra forma de producción en cautividad. Además, ya se revisa en paralelo mediante la Decisión 13.67 (Rev CoP14) y el proceso probablemente se simplifique en consecuencia. También se basa en un análisis programado y estructurado de datos sobre el comercio para identificar el comercio de especies que puede ser motivo de preocupación. Sería factible para el análisis del comercio descrito en los apartados a) y b) de la Res. Conf. 12.8 que habrían de ajustarse y modificarse, utilizando los criterios revisados derivados del párrafo 5 del documento SC62 Doc.26, a fin de incorporar un análisis del comercio de especímenes de códigos de origen C, F y D (complementado con información de otras fuentes – véanse los párrafos 8.1 y 8.2 *supra*). Mediante ese análisis probablemente se puedan identificar situaciones en el que volumen de exportación de especímenes supuestamente producidos en cautividad sea suficiente para justificar la preocupación. Las especies-países identificados como motivo de preocupación se podrían tratar entonces mediante un proceso similar pero paralelo para especies de códigos de origen W and R (véase más adelante). En otras palabras, El ECS podría modificarse con el fin de incorporar un mecanismo para tratar los códigos de origen C, F y D. En ese caso no habría ninguna necesidad, en el proceso de ECS, de notificar a la Secretaría ni al Comité Permanente ninguna preocupación respecto a los especímenes con código de origen C, D y F – esos especímenes se podrían tratar en el marco de otra parte del mismo proceso (salvo que la competencia en algunas cuestiones relativas a la cría en cautividad incumbe al Comité Permanente y no al Comité de Fauna). Ahora bien, con los cambios que probablemente se proponga introducir ya en la Resolución Conf. 12.8, la incorporación de otros más podría complicar innecesariamente el contenido de la Resolución.

12.2 Opción 2. Introducción de medidas de cumplimiento en la Resolución Conf. 10.16, tal vez en forma de Anexo. Esto tiene la ventaja de que las cuestiones relativas a la cría en cautividad se podrían agrupar (con excepción del registro de cría en cautividad en virtud de la Resolución Conf. 12.10), pero crea un nuevo proceso independiente del ECS y de la Resolución Conf.14.3. Sin embargo, como el alcance de las Decisiones y del mandato del grupo de trabajo se extienden más allá de la cría en cautividad a otras formas de producción en cautividad, la modificación de esta Resolución podría no ser la forma más aconsejable.

12.3 Opción 3. La Res. Conf. 14.3 se refiere a los principios generales en relación con las cuestiones de cumplimiento de la CITES, señala la función de los diferentes órganos de la CITES, y que los Comités de Fauna y de Flora tienen funciones delegadas respecto al ECS, y describe además como deben abordarse las cuestiones de cumplimiento específicas. Pero la Res. Conf. 14.3 no describe en

detalle un proceso que probablemente se requiera para tratar cuestiones relativas al cumplimiento en casos de producción en cautividad. Sin embargo, no hay ninguna razón para no incorporar en esta Resolución, como Anexo, un mecanismo de cumplimiento sobre producción en cautividad.

12.4 Opción 4. Alternativamente, se podría redactar una nueva Resolución para esta cuestión, concretamente incorporando todas las medidas sugeridas anteriormente. El mérito de una nueva Resolución es la claridad, la sencillez y que el alcance y los procedimientos de todo nuevo mecanismo están disponibles en un solo lugar, aliviando la carga de las Partes en cuanto a la interpretación y la comprensión del proceso y de los requisitos.

Aplicación incorrecta de los códigos de origen

13. Ya está en marcha una serie de medidas para afrontar este problema. El resultado de la Decisión 15.52 debería ayudar a las autoridades CITES y a los productores y exportadores a comprender mejor que el código de origen es sumamente apropiado para aplicarlo a especímenes derivados de distintos sistemas de producción (véase el documento AC28 Doc.12). Del mismo modo, los productos de otras Decisiones y grupos de trabajo del Comité de Fauna, como la elaboración de listas de control, modelos *proforma*, mecanismos que permitan la trazabilidad y la identificación de especímenes producidos en cautividad, y guías para inspeccionar las instalaciones de cría en cautividad [Decisión 16.63 a) vii) y elementos de la Decisión 16.102], deberían ayudar también a las Partes a aplicar el código de origen correcto a distintos medios de producción en cautividad (véase el documento AC28 Doc. 13.1).
14. El grupo de trabajo consideró que las medidas de apoyo a la capacidad se pueden desarrollar más, por ejemplo teniendo un área dedicada para esa orientación en el sitio web CITES, identificando la necesidad de una orientación específica adicional de la que actualmente se carece o elaborando módulos de formación como parte del colegio virtual de la CITES. La traducción a más idiomas, y no sólo a los tres oficiales de la Convención, también permitiría un mayor alcance de la orientación en lugar de limitarse a los responsables de aplicar la CITES 'sobre el terreno'. También puede ser deseable compartir recursos no abarcados por la CITES, como las mejores prácticas de gestión sobre cada taxón, tanto por los reguladores como por los directores de instalaciones de producción en cautividad.
15. Una diferencia importante entre tratar el cumplimiento en el ECS, por ejemplo, y el cumplimiento para la cría y la producción en cautividad es que las preocupaciones pueden estar relacionadas con instalaciones de cría en cautividad específicas y no con todas las instalaciones en un país. Sin embargo, es probable que cualesquiera recomendaciones derivadas de un mecanismo de cumplimiento tengan que situarse al nivel de la combinación especie-país y no a una escala más fina. [La responsabilidad respecto a las diferencias de cumplimiento entre las instalaciones internas de un país seguirá incumbiendo a la Parte pertinente.]
16. Una herramienta adicional considerada por el grupo comprende la utilización de una base de datos sobre las operaciones de producción en cautividad (y tal vez sobre parámetros de la biología de reproducción), que puede basarse en la que emplean internamente los Estados Miembros de la Unión Europea. Esa base de datos tendría que considerarse más a fondo en lo relativo a su finalidad, a quién ha creado la base de datos y cómo lo ha hecho, y cómo se gestionaría y financiaría a largo plazo (véase el informe de la Secretaría sobre la Decisión 16.63 a) v) – AC28 Doc.13.1).
17. Independientemente del lugar de cada medida sobre el cumplimiento futuro, los pasos a seguir probablemente sean similares. Los siguientes pasos secuenciales podrían ser un esbozo de un futuro mecanismo para el examen del comercio de especímenes declarados producidos en cautividad.
 - i. Identificación por el Comité de Fauna en su primera reunión posterior a la CoP del comercio de especímenes (códigos de origen C, F, R y D) objeto de preocupación – derivada de la sección 7 *supra*, a saber el análisis estructurado del PNUMA-WCMC de datos sobre el comercio, las preocupaciones planteadas por las Partes, informes *ad hoc* y cualquier otra cuestión derivada del ECS.
 - ii. Examen del análisis y selección por el Comité de Fauna de las combinaciones especie/país para proceder a su revisión cuando surjan preocupaciones en relación con la Resolución Conf. 10.16 [y/o 11.16 (Rev. CoP15), 12.3 (Rev. CoP16) y 12.10 (Rev. CoP15)] [con informes a la siguiente reunión del Comité Permanente].

- iii. Oportunidad para los casos urgentes o excepcionales de entrar en cualquier etapa/momento (como en el ECS).
- iv. Carta de la Secretaría a la Parte o las Partes concernidas solicitando información (a tiempo para la siguiente reunión del Comité de Fauna) en respuesta a cuestiones generales o específicas, desarrolladas por el Comité de Fauna, para determinar si se han utilizado los códigos de origen correctos, en virtud de las Resoluciones aplicables, para especímenes declarados producidos en cautividad [reconociendo que alguna información podría ser confidencial, personal o comercialmente, y por ello no poder divulgarla, salvo a los miembros y miembros suplentes del Comité].
- v. Encargo por la Secretaría de un breve examen de las especies identificadas para resumir la información conocida sobre la biología de la reproducción y la cría en cautividad de las especies de que se trate y los efectos, en su caso, de la extracción del plantel fundador del medio silvestre.
- vi. Entrega por la Secretaría al Comité de Fauna de las respuestas de las Partes y del examen encargado, para su consideración en la segunda reunión entre CoP, determinación por el Comité de Fauna de si la respuesta, y cualquier otra evidencia disponible, indica si se cumplen o no las disposiciones de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) (que competan al Comité de Fauna) o disposiciones conexas. En caso afirmativo, la combinación especies/país se excluye del examen.
- vii. Cuando el Comité de Fauna decide mantener las combinaciones especie/país en el examen o cuando hay duda o falta de certidumbre, el Comité de Fauna ofrece proyectos de recomendaciones dirigidas a las Partes (cada una con plazos especificados – corto plazo y/o largo plazo) para su posterior transmisión al Comité Permanente.
- viii. Examen por el Comité Permanente de las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna y formulación de nuevas recomendaciones si lo considera apropiado para las cuestiones que exceden del mandato del Comité de Fauna.
- ix. Transmisión por la Secretaría a la Parte pertinente de las recomendaciones conjuntas del Comité Permanente y del Comité de Fauna, junto con los plazos para la acción y las respuestas, sobre las medidas para ayudarles a cumplir los requisitos de las Resoluciones pertinentes y otras disposiciones de la Convención.
- x. Determinación por la Secretaría, en consulta con el Presidente y los miembros del Comité Permanente y del Comité de Fauna (la decisión definitiva de los Comités corresponde a los Presidentes) de si las recomendaciones son conformes, informando al Comité Permanente.
- xi. Eliminación del país del mecanismo de cumplimiento cuando se cumplen las recomendaciones.
- xii. Decisión por el Comité Permanente de si se adoptan nuevas medidas [en virtud de la Resolución Conf. 14.3] incluida la recomendación, como último recurso, de suspender el comercio con una Parte.

Posibles recomendaciones

18. Las posibles recomendaciones (y/o apoyo) que el Comité de Fauna o el Comité Permanente podieran desear hacer **a las Partes**, de conformidad con las medidas vii y viii del párrafo 17 *supra*, podrían incluir, cuando proceda, algunas de las cuestiones que se enumeran a continuación. En la medida de lo posible, las recomendaciones deben ser específicas, realistas, mensurables, fijar plazos y guardar proporción con las preocupaciones y los riesgos identificados. Sin embargo, también debe reconocerse que, en última instancia, corresponde a las instalaciones de producción en cautividad y/o a los exportadores aportar pruebas en apoyo de sus alegaciones de producción en cautividad.
19. Las sugerencias que figuran a continuación se hacen como ejemplos indicativos únicamente de recomendaciones; no se pretende que sean una lista definitiva completa. Probablemente se requieran otras recomendaciones, y tal vez sea necesario modificar o ampliar cada una de las recomendaciones sugeridas, en función de las circunstancias en que se aplique cada recomendación.
 - i. Exigencia de que las instalaciones lleven registros completos de los parámetros apropiados en relación con la producción en cautividad y de que sean inspeccionadas por las Autoridades CITES nacionales.

- ii. Aportación de pruebas que demuestren que el plantel fundador fue adquirido legalmente y sin perjuicio para la población silvestre.
 - iii. Demostración de que el plantel reproductor puede producir el número alegado de crías de la generación declarada (F1, F2, etc.) y en los plazos señalados.
 - iv. Garantía, para los especímenes criados en cautividad, de que no se introducirán especímenes silvestres en el plantel reproductor [(o sólo por las razones específicas previstas en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.)]
 - v. Garantía de que las instalaciones cumplen verdaderamente la definición de un medio controlado, como se define en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.)
 - vi. Exigencia de inspecciones físicas de las instalaciones (así como inspecciones de registros) de conformidad con las listas recomendadas (véase *infra*) incluida la facilitación de inspecciones anunciadas y no anunciadas por las autoridades nacionales y, cuando proceda, por la Secretaría de la CITES y/o especialistas externos.
 - vii. Realización de pruebas genéticas (ADN) para investigar los vínculos entre las crías y sus genitores declarados y/o para identificar el origen sub-específico o geográfico de los especímenes (si procede.)
 - viii. Realización de otras pruebas científicas pertinentes (p. ej., análisis de isótopos) para determinar el origen del plantel fundador y/o la dieta reciente de especímenes (silvestres o en cautividad).
 - ix. Introducción o mejora del marcado pertinente de especímenes individuales (mediante etiquetas, microchips, etc.) u otros medios de trazabilidad.
 - x. Aplicación de medidas sobre el tamaño u otras restricciones a los especímenes en el comercio (p. ej., permitiendo solamente el comercio de especímenes por encima o por debajo de determinado tamaño o edad demostrable).
 - xi. Aportación de pruebas adicionales de producción en cautividad de especies específicas, por ejemplo, agregando cáscaras de huevos vacías para los reptiles y las aves a los especímenes destinados a la exportación.
 - xii. Establecimiento de cupos para cualquier captura de especímenes silvestres a fin de utilizarlos en instalaciones de producción en cautividad.
 - xiii. Suspensión del comercio de instalaciones o productores específicos, o de todos ellos, hasta que se formulen otras recomendaciones.
20. Las recomendaciones pueden ir acompañadas también de enlaces con las orientaciones pertinentes, como la aplicación correcta de códigos de origen, y de medios para poder abordar la capacidad de tratar las cuestiones de producción en cautividad.
21. Las orientaciones disponibles comprenden:

TRAFFIC (2013) Manual de inspección para uso en instalaciones de cría comercial de reptiles en el sudeste de Asia. <https://cites.unia.es/cites/file.php/1/files/cb-captive-breeding-manual-en.pdf>

COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO

Nombre	e-mail:	AFILIACIÓN
Marcel Calvar	mcalvar@mgap.gub.uy	Miembro del Comité de Fauna y copresidente
Vincent Fleming	vin.fleming@jncc.gov.uk	Miembro del Comité de Fauna y copresidente
ShaneenCoulson	Shaneen.Coulson@environment.gov.au	AUSTRALIA
Henrique Anatole Ramos	hanatole@gmail.com	BRASIL
Schalk,Gina	Gina.Schalk@ec.gc.ca	CANADÁ
Rafael Asenjo	Rafael.asenjo@sag.gob.cl	CHILE AA
WuZhongze	wuzhongze@forestry.gov.cn	CHINA AA
Jana Hrdá	jana.hrda@nature.cz	CHECA Rep. AC
Natalia Garcés	ngarces@minambiente.gov.co	COLOMBIA
Margarita Osorio	mosorio@minambiente.gov.co	COLOMBIA
Marco Ciambelli	Marco.Ciambelli@developpement-durable.gouv.fr	FRANCIA
Irina Sprotte	irina.sprotte@bfn.de	ALEMANIA AA
RosichonUbaidillah	ubaidillah003@yahoo.com	INDONESIA AA
Jung SooMyoong	smdiamond@hanmail.net smdiamond@korea.kr	REPÚBLICA DE COREA
Annerose Yamaguchi	annerose.yoshiko@semarnat.gob.mx	MÉXICO AA
Isabel Camarena	ac-cites@conabio.gob.mx	MÉXICO AC
Francisco Navarrete	fnavarrete@profepa.gob.mx	MÉXICO Observancia
Hernán Jiménez	hjimenez@profepa.gob.mx	MÉXICO Observancia
TineGriede	griede.t@kpnmail.nl	PAÍSES BAJOS
Karol Wolnicki	karol.wolnicki@mos.gov.pl	POLONIA AA
JoãoLoureiro	joao.loureiro@icnf.pt	PORTUGAL
Sonja Meintjes	smeintjes@environment.gov.za	SUDÁFRICA AA
MphoTjiane	mtjiane@environment.gov.za	SUDÁFRICA
Thea Carroll	tcarroll@environment.gov.za	SUDÁFRICA AC
Bruce Weissgold	bruce_weissgold@fws.gov	ESTADOS UNIDOS AA
GaelRotalier	Gael.DE-ROTALIER@ec.europa.eu	Comisión Europea
Hélène Perier	Helene.PERIER@ec.europa.eu	Comisión Europea
Karen Gaynor	Karen.GAYNOR@ext.ec.europa.eu	Comisión Europea
Pablo Sinovas	Pablo.Sinovas@unep-wcmc.org	PNUMA-CMCM
Claire McLardy	Claire.McLardy@unep-wcmc.org	PNUMA-CMCM
D.J. Schubert	dj@awionline.org	Animal Welfare Institute
KristineVehrs	kvehrs@aza.org	Ass. Zoos & Aquariums
Abbie Parker	abbie.parker@buav.org	BUAV
Hernando Zambrano	hzbio@hotmail.com	CAICSA Colombia
Luis Martínez	felipemartinez@topcroc.com	CAICSA Colombia
Patricia Tricorache	patricia@cheetah.org	CCF
Peter Paul van Dijk	pvandijk@conservation.org	Conservation International
Alejandra Goyenechea	agoyenechea@defenders.org	Defenders of Wildlife

Nombre	e-mail:	AFILIACIÓN
Elise Fleury	e.fleury@eurogroupforanimals.org	Eurogroup for Animals
Ronald Orenstein	ron.orenstein@rogers.com	Humane Society International
StaciMcLennan	smclennan@ifaw.org	IFAW
Paula White	paw@carnivoreconservation.com	IPHA
Alejandro Larriera	alelarriera@hotmail.com	UICN – GE Cocod.
ArdithEudey	eudey@aol.com	UICN – GE Primates
Richard Jenkins	richard.jenkins@iucn.org	UICN – CSE
Zak Smith	zsmith@nrdc.org	NRDC
Svein Fossa	sfossa@online.no	Ornamental Fish International
Marshall Meyers	marshall@pijac.org	Pet Ind. Consejo Consultivo Conjunto
Daniela Freyer	daniela.freyer@prowildlife.de	Pro Wildlife
Eduardo Escobedo	eduardo.escobedo@resp.ch	RESP
Ma. Elena Sánchez	msanchez@ssn.org	Red de Supervivencia de las Especies
Ann Michels	anmichels@ssn.org	Red de Supervivencia de las Especies
Willow Outhwaite	willow.outhwaite@traffic.org	TRAFFIC international
Elizabeth Bennett	ebennett@wcs.org	EMC
Colman O Criodain	cocriodain@wwfint.org	FMN
Leigh Henry	leigh.henry@wwfus.org	FMN